



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°229-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **19 OCT 2018**

VISTO: El expediente administrativo N° 58113-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 35885-2018 de fecha 07 de agosto de 2018 y el Informe Técnico-Legal N° 294-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT de fecha 09 de agosto de 2018, respecto al administrado Miguel Joaquín Rivera Rodríguez.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene el artículo 27° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089;

Que, el inciso 1° del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS; en adelante la Ley; establece que el desistimiento pone fin al procedimiento; asimismo el inciso 4° del artículo 198° de la Ley en mención, refiere, el desistimiento podrá





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°229-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura,

19 OCT 2018

hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; y finalmente el inciso 5 del artículo 198° de la referida Ley, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 58113-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, el administrado Miguel Joaquín Rivera Rodríguez, solicita la adjudicación de terreno eriazos habilitado, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, con un área de 14.65 Has., ubicado en el kilómetro 8 margen izquierda de la carretera Panamericana Sullana a Paita, Predio La Capilla, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 35885-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, el administrado solicita el desistimiento del expediente N° 58113-2017; y la devolución de los documentos anexados;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 294-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT, de fecha 09 de agosto de 2018, expedido por el área de Eriazos, se ha determinado de la revisión del expediente que no se ha emitido la resolución final que agote la vía administrativa en el presente procedimiento; de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que resulta procedente el desistimiento del procedimiento y la devolución de los documentos originales presentados, conforme al artículo 162° numeral 2° de la presente Ley, que establece: "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, de lo cual se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°229-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 OCT 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por Miguel Joaquin Rivera Rodríguez, por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo del Expediente Administrativo N° 58113-2017, sobre la titulación de un terreno eriazo habilitado al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; y **ORDENAR** la devolución de los documentos originales que obran en el expediente; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado la presente resolución, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Ley de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional